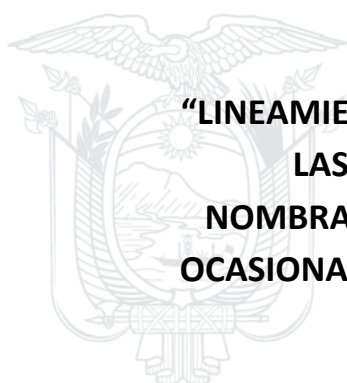




MINISTERIO DE EDUCACIÓN



“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA EDUCA EMPLEO”

ENERO 2021



JUSTIFICACIÓN

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos que deben ser observados para regular los procesos de selección de docentes en las instituciones educativas fiscales, bajo la figura de nombramientos provisionales y contratos de servicios ocasionales para cubrir vacantes por: renuncias, desistimientos o fallecidos, a través de la plataforma EDUCA EMPLEO, en función de la delegación realizada por la Ministra de Educación y la normativa vigente.

Al respecto, el artículo 93 de la LOEI en su parte pertinente señala: “(...) La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente, podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley (...)”.

En concordancia con lo mencionado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, numeral 4, literal I), establece como uno de los productos de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de esta Subsecretaría: “(...) I) Informe de aplicación de bolsa de trabajo (...)”.

Al respecto, esta Subsecretaría en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ha diseñado una plataforma informática (bolsa de trabajo) denominada “Educa Empleo”, que será parte del Sistema de Información del Ministerio de Educación, esta plataforma permitirá realizar los procesos de selección de docentes de las instituciones educativas fiscales, bajo la figura de contrato ocasional o nombramiento provisional, en función de las necesidades del sistema, garantizando un proceso eficaz, efectivo y transparente.

NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 25.- “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”.

Artículo 93.- (...) La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente, podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley.

Artículo 100.- La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes (...).

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12

Artículo 19.- (...) g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de candidatos a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos (...).

(...) l. Informe de la aplicación de bolsa de trabajo y pasantías para docentes y otras figuras (...)

Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A

Disposición General Séptima. – “Emitir o renovar un contrato o nombramiento provisional, será requisito indispensable que dicho docente se encuentre en la base de datos de candidatos elegibles.

Exceptúese de esta disposición los casos que, por razones de emergencia en una circunscripción territorial específica, o tras agotar el listado de elegibles disponible de la Autoridad Educativa Nacional, no se cuente con candidatos elegibles en dicho territorio, en cuyo caso, podrá vincularse a docentes no elegibles a través de contratos ocasionales o nombramientos provisionales. Previo a la vinculación de dicho personal deberá contarse con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo”.

Con base en lo expuesto, resulta indispensable determinar el procedimiento que regule el proceso de entrega de nombramientos provisionales y la contratación de personal docente en las instituciones educativas del sistema educativo nacional, esta Subsecretaría razón por la que se emiten:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA “EDUCA EMPLEO”.

1. Del Objeto

La presente normativa regula el proceso de selección de docentes para cubrir las necesidades del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin que esto se considere un concurso de méritos y oposición ni genere una obligación contractual previo a la firma de la suscripción del contrato o el otorgamiento de una acción de personal, el cual tiene una vigencia determinada por el Distrito Educativo y no constituye un derecho a mantenerse vinculado en el Ministerio de Educación.

2. De la identificación de la necesidad

La Autoridad de Educación Nacional a través de las áreas de Talento Humano y Planificación de las Direcciones Distritales, identificarán la oferta disponible en las instituciones educativas, generada por: renuncias, desistimientos o fallecimientos, la cual deberá ser cubierta con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema nacional de educación.

3. Del registro de la oferta

La Autoridad Educativa Nacional a través de Direcciones Distritales de Educación, previo al inicio del proceso de selección de docentes bajo la figura de nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, y una vez que se cuente con las certificaciones presupuestarias respectivas, registrará en el mecanismo dispuesto por el Ministerio de

Educación, la oferta existente por especialidad, nivel e institución educativa en las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el postulante conozca los lugares en los cuales pueden aplicar de acuerdo a su especialidad.

Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil reportarán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la oferta que será registrada en el sistema, señalando el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa.

Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil que aún tienen pendientes de ingresar docentes favorecidos de Educa Empleo y que no han podido ingresar por falta de financiamiento durante el período fiscal 2020, deberán priorizar las vacantes para suplir dichas necesidades pendientes; también deberán excluir del sistema Educa Empleo todas las vacantes que se encuentren bajo una orden judicial.

4. De la convocatoria al proceso de selección

La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el nivel de gestión desconcentrado respectivo, convocará mensualmente a inscribirse en los procesos de selección docente para aplicar a un nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales.

5. De la inscripción en el Sistema de Información

Los aspirantes interesados en ingresar al Magisterio Fiscal deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Contar al menos con título de tercer nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la SENESCYT;
- b) Inscribirse y registrar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación implementado y administrado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional en la plataforma denominada "Educa Empleo". Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional publicará en la página web institucional el instructivo de acceso al Sistema de Información del Ministerio de Educación;
 - b.1) Cada aspirante que acceda al Sistema de Información del Ministerio de Educación tendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información, el candidato aplicará a una vacante ofertada, en función de su formación profesional y necesidades del Sistema Educativo Nacional.
 - b.2) Una vez realizada la inscripción el aspirante deberá generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados.



El aspirante que al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas o no haya completado la información en el formulario, no se considerará inscrito.

No podrá agregarse información después de generar la aceptación y declaración digital.

6. De la verificación de la Información

Si se comprueba que la información proporcionada a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación no es veraz, se procederá a descalificar al candidato en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

La información proporcionada por el candidato en el formulario generado en la plataforma digital del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general, por lo que tendrá pleno valor legal.

7. De la aplicación a una oferta

Una vez concluida la fase de inscripción en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, los aspirantes, deberán aplicar a una de las ofertas registradas en la plataforma “Educa Empleo”, seleccionando la oferta en función de la especialidad de la elegibilidad o de acuerdo con su formación académica y experiencia laboral.

La aplicación a la oferta se realizará a nivel de institución educativa de acuerdo con las necesidades del sistema de educación nacional.

8. De la asignación de las ofertas

Para la asignación de una de las ofertas registradas en la Plataforma “Educa Empleo” se observará el siguiente orden de prioridad:

1. Elegibles
2. Idóneos
3. No elegibles
 - 3.1 Personas que se inscribieron en el proceso de recuperación de elegibilidad y que no pudieron recuperar esta calidad.
 - 3.2 Profesionales graduados en el campo de la educación en Instituciones de Educación Superior.
 - 3.3 Profesionales graduados en áreas diferentes al campo de la educación en

Instituciones de Educación Superior.

Se verificará que los candidatos con el puntaje más alto, cumplan con el perfil que la vacante requiere en términos de experiencia y formación académica; si el candidato con mayor puntaje no cuente con el perfil acorde a la especialidad será evaluado el siguiente mejor puntuado hasta llegar al perfil adecuado para cubrir la oferta; este proceso se realizará en la Subsecretaría de Desarrollo Profesional con el apoyo del nivel desconcentrado.

En los casos de contar con aspirantes favorecidos no elegibles en la asignación a través de la plataforma de Educa Empleo, previo a la autorización de incorporación de los contratos ocasionales y nombramientos provisionales, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional el informe respectivo.

9. De la valoración de los datos de los aspirantes

Los componentes que serán evaluados son los que se detallan a continuación:

a) Prueba de conocimientos Específicos. – En el caso de los aspirantes elegibles se considerará nota vigente obtenida en esta evaluación, para el caso de los aspirantes que posean calidad de idóneos se asignará un puntaje de (1), en tanto que para los aspirantes que no hubieren participado en uno de los procesos para obtener la elegibilidad serán puntuados con cero (0) en este ítem.

b) Títulos. - Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado al campo amplio de la educación o a la especialidad por la que el candidato esté participando, debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

| TÍTULO | PORCENTAJE | PUNTOS |
|---|------------|--------|
| Títulos de tercer nivel técnico o tecnológico y de grado | 70% | 14,00 |
| Títulos de cuarto nivel en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado. | 90% | 18,00 |
| Grado académico de PhD o su equivalente en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad. | 100% | 20,00 |

c) Experiencia docente. - Se considera la experiencia en cargos de docencia en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales municipales y se calificará de la siguiente manera:



| EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO | PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Más de 9 años | 10 |
| 7-8 años | 8 |
| 5-6 años | 6 |
| 2-4 años | 4 |
| 1 año | 2 |
| Menos de un año | 0 |

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

10. Del desempate

En el caso de que dos o más aspirantes seleccionados empaten con el mismo puntaje y hubieren aplicado a la misma oferta, esta se asignará a quien haya obtenido la mejor nota en la prueba de conocimientos específicos.

En el caso de persistir el empate la evaluación se continuará según el siguiente orden de prioridad:

- 1) Puntaje por titulación académica; y,
- 2) Puntaje por experiencia laboral.

En el caso de existir empate entre aspirantes idóneos, la vacante se asignará a quien haya obtenido la mejor nota en la prueba de razonamiento.

En el caso de existir empate entre aspirantes que nunca fueron elegibles, la vacante se asignará en base al puntaje por titulación académica y experiencia laboral.

11. De la asignación y notificación de una oferta

Una vez culminado el proceso de selección de los aspirantes, el nivel central, validará el perfil de cada aspirante en función de la experiencia y de la formación académica y otorgará la condición de favorecido al mejor aspirante.

El aspirante favorecido será notificado mediante correo electrónico a través de la cuenta: educaempleo@educacion.gob.ec



12. De la recepción de la información del aspirante seleccionado

Una vez que se concluya con los trámites administrativos y aprobación del Ministerio de Finanzas con la aprobación de las reformas en el respectivo sistema, el Distrito Educativo se comunicará con el aspirante seleccionado, el cual deberá presentar, todos aquellos documentos que permitan verificar la información registrada a través de la Plataforma “Educa Empleo”, además de aquellos documentos requeridos para la entrega de un contrato por servicios profesionales o nombramiento provisional.

Para la emisión de un contrato o nombramiento provisional, el Distrito Educativo validará la documentación del expediente en el Sistema de Registro de Violencia REDEVI y estará sujeto a la revisión del perfil, en caso de que dicha validación no sea satisfactoria, el aspirante no podrá ser vinculado al magisterio fiscal.

13. De la entrega de las acciones de personal

La Unidad Distrital de Talento Humano expedirá el nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales para cubrir la oferta registrada en la Plataforma “Educa Empleo”.

14. Del cumplimiento

En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

